



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAFEL ANGEL USUGA DAVID
Demandado	MARIO DARIO ZAPATA GARCIA y OTRA
Radicado	No. 057363189001 2019 00042 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 42-15
Decisión	No accede a solicitud

El señor apoderado judicial de la parte demandante solicita no se de aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, argumentando que los demandados si fueron notificados en su debido tiempo de la demanda y que nunca acudieron al juzgado; que además, desde el 14 de mayo de 2019 allegó la factura de guía del envío de la citación y se encontraba a la espera de nombramiento de curador ad litem.

Al hacer nuevamente estudio del trámite surtido dentro de la presente actuación, se observa a folio 40 el escrito al cual hace alusión el apoderado judicial en su solicitud, solicitud que fue resuelta mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 ordenando la notificación por aviso a los demandados en los términos del artículo 29 del C.P.L, formato que fue elaborado por la secretaria del despacho y entregado al interesado el día 21 de octubre de esa misma anualidad (folio 44 fte. y vto.).

El día 2 de diciembre de 2019, el apoderado judicial del demandante arrió escrito solicitando el emplazamiento de los demandados, argumentando que, tanto él como el demandante, desconocen otra dirección donde puedan residir y notificar de manera personal a los demandados. Atendiendo esta solicitud, se expidió la providencia de fecha 9 de diciembre de 2019, notificada por estado No. 098 el 10 de ese mismo mes y año, en la cual se requiere a la parte actora para que aportara la constancia expedida por la empresa postal sobre el trámite que se hizo a los demandados de la notificación por aviso (folios 45 y 46), siendo ésta la última actuación por parte del demandante.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el tiempo judicial de suspensión del proceso con ocasión de la pandemia por Covid-19, según Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que se presentó a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, al momento de expedirse la providencia que ordenó el archivo del proceso, 9 de febrero del presente año, había transcurrido más de seis (6) meses sin

que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 9 de diciembre de 2019, lo cual era necesario para continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, no son de recibo las apreciaciones del señor apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, no se accede a la solicitud de inaplicar la decisión adoptada mediante auto del 19 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.R.O.

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>22</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>05</u> del mes de <u>10/20</u> de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria